



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN

1. OBJETIVO.

Establecer las disposiciones para el ejercicio de la función de fiscalización del cumplimiento de las normas sobre las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, desarrollada por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran.

2. ALCANCE.

Lo dispuesto en la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los Órganos y Unidades Orgánicas a los cuales la normativa de la Sutran les atribuye la función de fiscalización sobre las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos. Asimismo, es de obligatorio cumplimiento de las referidas entidades.

3. BASE LEGAL.

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que, modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 021-2020-MTC que, modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones para las entidades encargadas de las inspecciones técnicas vehiculares especiales.
- Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC-15 que aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15, “Emisión de Certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos”.
- Resolución de Gerencia General N° D000185-2021-SUTRAN-GG, que aprueba el Procedimiento N° P-003-2021-SUTRAN-GG v01 “Procedimiento que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos y de gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- **Acta de Constatación.**

Documento de fiscalización levantado por los inspectores de las Unidades Desconcentradas durante la fiscalización de campo, en el cual se recoge la verificación de determinados

hechos, y sirven como insumos de información para ser analizados en la fiscalización de gabinete, a efectos de determinar el incumplimiento de alguna obligación.

- **Acción de Fiscalización.**

Acto de ejecución o materialización de la función de fiscalización destinado a verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.

- **Acta de Verificación.**

Acta de fiscalización levantada durante las acciones de fiscalización de campo a las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, en la que consta hechos que podrían configurar infracciones, asimismo, en esta pueden aplicarse medidas administrativas.

- **Certificados de Conformidad.**

Son documentos con carácter de declaración jurada, de alcance nacional, emitidos por una Entidad Certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, a través de los cuales se acredita que las modificaciones, montaje o fabricación efectuados a los vehículos no afectan negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen con las condiciones y exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas, complementarias y, de ser el caso las exigencias técnicas establecidas por el fabricante del vehículo automotor nuevo. Los Certificados de Conformidad se clasifican en:

- **Certificado de Conformidad de Modificación.** – Documento mediante el cual las Entidades Certificadoras acreditan que las modificaciones efectuadas al vehículo, no afectan negativamente la seguridad del mismo, del tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia.
- **Certificado de Conformidad de Montaje.** – Documento mediante el cual las Entidades Certificadoras acreditan que el montaje de la carrocería efectuado al vehículo cumple con las condiciones técnicas exigidas por el fabricante del vehículo automotor nuevo y no afecta negativamente la seguridad del mismo, del tránsito terrestre, el medio ambiente o incumple con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia.
- **Certificado de Conformidad de Fabricación.** – Documento mediante el cual las Entidades Certificadoras acreditan que el remolque y/o semirremolque de fabricación nacional reúne las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento y no afecta negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre o el medio ambiente.

- **Constancia de Visita.**

Documento de fiscalización en el que se deja constancia de la ejecución de una acción de fiscalización en la que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones objeto de fiscalización. En dicho documento puede incluirse recomendaciones para un mejor cumplimiento de obligaciones o para prevenir futuros incumplimientos.

- **Entidades encargadas de inspecciones técnicas vehiculares especiales.**

Entidades habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargadas de inspecciones técnicas vehiculares especiales, las cuales están comprendidas por las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros y las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección.

- **Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.**

Entidades autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para emitir certificados de conformidad en el marco de las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

- **Equipo de Protección Personal (EPP).**
Son dispositivos, materiales e indumentaria personal utilizados por el trabajador para protegerse de los riesgos presentes en el trabajo, que puedan amenazar su integridad física y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- **Fiscamóvil.**
Aplicativo informático mediante el cual se recoge la información de las acciones de fiscalización de campo realizadas a las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, a través del cual se genera Actas de Verificación, Acta de Constatación o Constancias de Visita.
- **Informe de Gabinete.**
Informe en el que consta la realización y resultados de una acción de fiscalización de gabinete. Puede ser “No conforme” cuando recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y/o la imposición de una medida administrativa; y “Conforme” cuando recomienda el archivo de la acción de fiscalización.
- **Informe de Fiscalización.**
Informe previo al Informe de Gabinete, utilizado durante el desarrollo de la fiscalización de gabinete sin intervención de las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, con el objeto de analizar la información obtenida para dar inicio a dicha fiscalización.
- **Inspección Mecánica.**
Esta inspección tiene como objetivo verificar que la modificación, montaje o fabricación del vehículo sujeto a evaluación no afecta de modo negativo la seguridad del vehículo, del tránsito terrestre, medio ambiente o incumple con las condiciones y medidas mínimas de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia.
- **Inspección Visual.**
La inspección visual tiene como objetivo verificar que la modificación, montaje o fabricación del vehículo sujeto a evaluación no afecta, de modo negativo, la seguridad del vehículo, del tránsito terrestre, medio ambiente o incumple con las condiciones y medidas mínimas de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia.
- **Inspector.**
Persona natural debidamente acreditada, que en representación de la Sutran ejerce la función de fiscalización conforme con la normativa vigente.
- **Personal de apoyo.**
Personal técnico o legal de la Sutran, que acompaña al inspector en la acción de fiscalización, a fin de coadyuvar en el recojo de información, el uso de equipos tecnológicos, mecánicos, de audio, video u otros, así como en el registro completo y fidedigno de la fiscalización. No requiere acreditación.
- **Sinarett.**
Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito.
- **Sitran.**
Sistema Integrado de Transporte y Tránsito.

5. RESPONSABILIDADES.

5.1. De la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos.

- a. Programar las acciones de fiscalización de campo a las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, en concordancia con el plan anual en materia de fiscalización.

- b. Desarrollar y registrar en el Sitran todas las acciones de fiscalización de gabinete realizadas sobre las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, en concordancia con el plan anual en materia de fiscalización.

5.2. De la Gerencia de Articulación Territorial

Es responsable de coordinar con las Unidades Desconcentradas para la ejecución de la programación de las acciones de fiscalización, en concordancia con el plan anual en materia de fiscalización.

5.3. De las Unidades Desconcentradas

- a. Ejecutar las acciones de fiscalización de campo, en concordancia con el plan anual en materia de fiscalización.
- b. Verificar y registrar la entrega diaria o cada vez que los inspectores salgan a fiscalizar, de los equipos de protección personal (EPP), uniforme y materiales para la desinfección, tales como:
 - Casco protector.
 - Zapatos punta de acero.
 - Casaca y chaleco con cintas reflectivas.
 - Lentes de seguridad.
 - Guantes adecuados para el uso.
 - Mascarillas adecuadas para la actividad de fiscalización.
 - Mascarillas para prevenir la propagación de la Covid-19.
 - Protector facial o careta, de requerirse.
 - Alcohol líquido o gel de 70°, de requerirse.
 - Cámaras o medio tecnológico de filmación.
- c. Registrar y subir el archivo digital del Acta de Verificación, Constancia de Visita o Acta de Constatación en el Sitran, dicho registro debe realizarse al término inmediato de la acción de fiscalización.
- d. Reportar a la Gerencia de Articulación Territorial la no ejecución de las acciones de fiscalización y las causas que motivaron ello.
- e. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de fiscalización.
- f. Informar a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Procuraduría Pública de la Sutran sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de fiscalización, según corresponda. Sin perjuicio de ello, en caso de suscitarse hechos que pongan en riesgo la salud e integridad del servidor debe reportarse a la Unidad de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Remitir las Actas de Verificación a la Autoridad Instructora, con carácter prioritario y urgente las que contengan la imposición de una medida preventiva.
- h. Remitir las Actas de Constatación a la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos, en un plazo máximo de 48 horas de realizada la acción de fiscalización, para su evaluación en gabinete.
- i. Registrar en el Sitran el archivo de las Constancias de Visita, para lo cual se debe elaborar el informe que dispone su archivo y la custodia física de los citados formatos debe quedar bajo la responsabilidad del jefe de la Unidad Desconcentrada.
- j. Coordinar operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi u otras entidades, según sus competencias.

5.4. De la Unidad de Recursos Humanos

Es responsable de brindar el soporte para el desarrollo de las investigaciones de los incidentes o accidentes laborales en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran suceder durante la acción de fiscalización; así también, brindar la asistencia correspondiente en temas de prevención en seguridad, salud ocupacional y bienestar.

5.5. Del inspector

- a. Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de la función de fiscalización.
- b. Cumplir con las disposiciones emitidas por la Sutran en temas de prevención en seguridad y salud ocupacional, utilizando de manera obligatoria la indumentaria y equipos de protección personal que les haya sido proporcionados por la entidad para su labor de fiscalización en campo.
- c. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- d. Desarrollar todas las acciones de fiscalización haciendo uso del Fiscamóvil. No se permite la emisión de Constancia de Visita, Acta de Constatación o Acta de Verificación manuales.
- e. Describir detalladamente los hechos verificados en la Acta de Verificación, Constancia de Visita o Acta de Constatación.
- f. Reportar a su jefe inmediato sobre los resultados obtenidos en la acción de fiscalización y/o cualquier otra incidencia de trabajo que ponga en riesgo la salud y/o integridad del servidor.
- g. Custodiar la documentación y los equipos que le sea proporcionada para el ejercicio de su función, evitando su deterioro, hasta su entrega al Supervisor, Coordinador o al personal designado en las Unidades Desconcentradas para ello.
- h. Comunicar de forma inmediata al Supervisor, Coordinador o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas sobre la pérdida, el hurto, robo u otra situación que conlleve la destrucción o afectación de: el Acta de Verificación, el Acta de Constatación o la Constancia de Visita, información, equipos o medios probatorios recabados en una acción de fiscalización. Asimismo, presentar la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. Las acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas sobre las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, se pueden desarrollar de dos modos:
 - a) **Fiscalización de gabinete:** Acción de fiscalización que se realiza sin trasladar a los inspectores a las instalaciones de las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos y se desarrolla mediante la obtención de información relevante de las actividades o servicios desarrollados por las referidas entidades con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa vigente.
 - b) **Fiscalización de campo:** Es aquella que se realiza fuera de las sedes o instalaciones de la Sutran, dentro o fuera de las instalaciones de las Entidades Certificadoras para

emitir Certificados de Conformidad de Vehículos e implica el traslado de los inspectores fuera de las instalaciones de la Sutran.

- 6.2. Los hechos verificados durante la fiscalización de campo, siempre son consignados en el Fiscamóvil, mediante el cual se genera el Acta de Verificación, Constancia de Visita o Acta de Constatación, según corresponda.
- 6.3. Todas las obligaciones establecidas en la Directiva N° 002-2002-MTC-15 “Emisión de Certificados de Conformidad: autorización, procedimientos y requisitos técnicos”, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC-15”, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias que regulan la actividad; pueden ser fiscalizadas mediante las acciones de fiscalización de gabinete o campo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva.
- 6.4. En la Fiscalización de gabinete se prioriza la verificación de una muestra aleatoria de expedientes físicos y/o digitales de:
 - (i) Certificado de Conformidad de Modificación, en los casos que corresponda.
 - (ii) Certificado de Conformidad de Montaje, en los casos que corresponda.
 - (iii) Certificado de Conformidad de Fabricación, en los casos que corresponda.

Lo indicado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, así como con la conservación de estos. Además, prioriza la verificación de las obligaciones no detalladas en el numeral 7.2 de la presente directiva.

- 6.5. Excepcionalmente, el inspector puede solicitar a las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, expedientes físicos y/o digitales, en los siguientes supuestos:
 - a) En observancia de circunstancias de riesgo inminente o presuntas irregularidades en el procedimiento de evaluación técnica para emitir el Certificado de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación.
 - b) Por indicación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y/o Gerencia de Articulación Territorial, debidamente sustentada.
 - c) En los casos descritos en el literal d) del numeral 7.2.3 de la presente Directiva.
- 6.6. Para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo, los inspectores pueden realizar actuaciones complementarias a las establecidas en el numeral 7.2 de la presente directiva con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados. Dichas actuaciones no invalidan la acción de fiscalización realizada, el Acta de Verificación, Acta de Constancias o la Constancia de Visita ni cualquier otro documento o medio probatorio, obtenido o resultante de dicha acción.
- 6.7. El inspector aplica la infracción detectada de acuerdo con lo establecido en el “Anexo I: Tabla de Infracciones y Sanciones de las Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales: Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos” en virtud al Decreto Supremo N° 021-2020-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones para las entidades encargadas de las inspecciones técnicas vehiculares especiales.
- 6.8. El inspector en el desarrollo de la acción de fiscalización, puede aplicar las siguientes medidas preventivas: paralización de actividad y clausura temporal del local y otras reguladas en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Para su aplicación, el inspector debe tener en cuenta: (i) la existencia de un peligro inminente, y (ii) la proporcionalidad de la medida.

En cuanto a la proporcionalidad, el inspector debe considerar que la medida preventiva a imponer:

- a) Sea la idónea para los fines que se persigue con la medida, esto es, que sea la más adecuada para garantizar la seguridad en el procedimiento de evaluación técnica para emitir el Certificado de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación.
- b) Sea necesaria, esto es, que sea la medida más eficaz y menos restrictiva entre las existentes.
- c) Sea proporcional, esto es, que la efectividad de los bienes jurídicos a proteger sea mayor a los derechos afectados.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1. Fiscalización de Gabinete.

En función a la forma de recabar la información, la fiscalización de gabinete se desarrolla de dos modos:

7.1.1. Con requerimiento inicial de información a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos:

- a. Se inicia con el requerimiento de información a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos sobre sus obligaciones. Dicho requerimiento debe contener, como mínimo, el nombre o razón social de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, el número de Registro Único de Contribuyentes o el número de Documento Nacional de Identidad, el detalle de la información, documentación u otro que se requiera, la base legal que sustente dicho requerimiento, el plazo de cumplimiento y la comunicación del inicio de la fiscalización de gabinete.
- b. Recibida la información, se realiza el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos. En caso se identifique incumplimientos que puedan constituir infracción, se elabora el correspondiente Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y de corresponder, recomendar la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos. En caso no se identifique ningún incumplimiento, se genera un Informe de Gabinete Conforme y se procede a su archivo.
- c. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta es impuesta mediante una Resolución Subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos, la cual debe ser notificada a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.
- d. En caso de que la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos incumpla con remitir la información solicitada, se elabora también el Informe de Gabinete No Conforme indicando el incumplimiento y, de ser el caso, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Autoridad Instructora correspondiente. Dicho informe es notificado a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.
- e. El Informe de Gabinete Conforme o No Conforme es registrado y cargado en el Sitran.

- f. El Informe de Gabinete No Conforme, con la correspondiente notificación a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, es enviado a la Autoridad Instructora correspondiente.

7.1.2. Sin requerimiento inicial de información a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos:

- a. Se inicia mediante la consulta a los sistemas informáticos administrados por el MTC (al Sinarett, entre otros), al sistema administrado por la Sutran (Sitran), a los sistemas informáticos administrados por otras entidades (Sunarp, Reniec, entre otras) u otros medios sobre la información en los cuales se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.
- b. Obtenida la información, documentación u otros, se analiza la misma para verificar el cumplimiento de las obligaciones a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos. En caso se identifique algún incumplimiento que pueda constituir alguna infracción se elabora un Informe de Fiscalización, el mismo que es notificado a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos para que en el plazo indicado en el informe opine y/o presente la documentación que considere pertinente.
- c. Con o sin la presentación de las opiniones y/o documentación que la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos considere pertinente, se realiza el análisis de la información, si aún persiste el incumplimiento que pueda constituir una infracción se emite el Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y de ser el caso, recomendar la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos. En caso no se identifique ningún incumplimiento se genera el Informe de Gabinete Conforme y se procede al archivo correspondiente.
- d. Cuando el Informe de Gabinete No conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta es impuesta mediante una Resolución Subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos, la cual debe ser notificada a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.
- e. El informe de fiscalización y el Informe de Gabinete Conforme o No Conforme son registrados y cargados en el Sitran.
- f. El Informe de Gabinete No Conforme, con la correspondiente notificación a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, es enviado a la autoridad instructora, para su trámite correspondiente.

7.2. Fiscalización de campo.

7.2.1. Antes del inicio de la fiscalización de campo

- a. Los inspectores, cuando se encuentran afuera de las instalaciones de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos a fiscalizar, encienden sus cámaras a fin de realizar la filmación de todo el desarrollo de la acción de fiscalización. La no ejecución de la filmación no invalida la acción de fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.
- b. De verificarse que la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos se encuentra cerrada, el inspector solicita ser atendido mediante el uso del

timbre u otros medios, de no obtener respuesta, procede a levantar, mediante el Fiscamóvil un Acta de Constatación, y este es remitido a la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos, en plazo máximo de 48 horas de realizada la acción de fiscalización, para las actuaciones de fiscalización de gabinete que correspondan.

En el Acta de Constatación el inspector debe adjuntar, entre otras evidencias de ser posible, registro fotográficos o fílmicos respecto de los horarios de operación de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, que pudieran encontrarse en los exteriores del local.

7.2.2. De la identificación del inspector e ingreso a las instalaciones de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos

- a. El inspector ante el encargado, representante legal u otro personal de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos:
 - a.1. Se identifica presentando su *fotocheck* institucional y acreditación vigente otorgadas por la Sutran.
 - a.2. Identifica al personal de apoyo, cuando corresponda.
 - a.3. Explica el motivo, base legal y el desarrollo de la acción de fiscalización; e,
 - a.4. Informa que se está realizando la filmación de la intervención, a fin de resguardar la transparencia de la acción de fiscalización.
- b. En caso de que, la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos impida el ingreso al establecimiento o a cualquiera de sus ambientes para las acciones de fiscalización; impida u obstaculiza la filmación o tomas fotográficas por parte de los inspectores o personal de apoyo; o impida u obstaculice las labores de fiscalización con cualquier argumento, acto u omisión; el inspector procede a imponer la infracción:

CT.6 No facilitar la labor de fiscalización de los inspectores, terceros y demás personal acreditado por SUTRAN.

7.2.3. De la verificación de las obligaciones de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos:

- a. **De la infraestructura:** El inspector verifica que la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, que cuente con (i) instalaciones donde pueda ingresar el total del vehículo a un solo nivel y (ii) zanja, fosa o elevador de 1,50 metros de profundidad como mínimo para la revisión del vehículo desde el lado inferior del mismo. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.7 No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y permanencia que motivaron el otorgamiento de su autorización.

- b. **Del equipamiento:** El inspector verifica que la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, para emitir los Certificados de Conformidad debe contar con:
 - Medidor de gases para vehículos de combustión a gasolina, homologado conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC que establece procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores.
 - Medidor de humos para vehículos de combustión diésel, homologado conforme lo dispuesto para dicho efecto mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

- Medidor de nivel de sonido.
- Equipos para efectuar mediciones de calibración y medidas generales de los vehículos (mínimo, una wincha de 25 metros y calibradores en unidades milimétricas).
- Equipo mecánico, óptico o electrónico para determinar la alineación de la dirección.
- Equipo medidor de alineamiento de luces: regloscopio.
- Gatas o equipos hidráulicos con capacidad suficiente para elevar vehículos.
- Frenómetro o desacelerómetro para medir eficiencia o frenado.
- Equipos de ensayos no destructivos para examinar uniones soldadas: equipos de rayos X o rayos gamma o similar. Mínimo un equipo.
- Equipo o instrumentos que garanticen el perfecto funcionamiento del sistema eléctrico. Como mínimo debe contar un multitester de corriente continua.

En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.7 No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y permanencia que motivaron el otorgamiento de su autorización.

- c. **Del personal:** El inspector solicita a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, copia del documento que acredite o autorice a los ingenieros mecánicos-electricistas o ingenieros mecánicos y electricistas colegiados. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.7 No mantener durante su funcionamiento las condiciones de acceso y permanencia que motivaron el otorgamiento de su autorización.

- d. **De las obligaciones de las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos:** Si el inspector, al momento de la fiscalización y siempre que tenga la oportunidad de fiscalizar la etapa del procedimiento de evaluación técnica para emitir el Certificado de Conformidad de Modificación, Montaje y/o Fabricación, en la que se encuentre presente, verifica que la entidad deba:

- Emitir Certificado de Conformidad solo cuando se haya inspeccionado al vehículo y se haya realizado la inspección dentro de las instalaciones autorizadas. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.2 Emitir Certificado de Conformidad sin haber inspeccionado al vehículo o realizar la inspección fuera de las instalaciones autorizadas.

- Emitir el Certificado de Conformidad de Modificación solo cuando se haya acreditado que las modificaciones efectuadas al vehículo no afectan negativamente la seguridad de aquél, el tránsito terrestre, el medio ambiente; y, en cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.3 Emitir Certificado de Conformidad de Modificación a un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado.

- Emitir el Certificado de Conformidad de Modificación solo cuando se haya acreditado que las modificaciones efectuadas al vehículo pasaron por la inspección visual o mecánica de acuerdo a lo establecido al procedimiento de evaluación técnica establecido en la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC-15, o la que haga sus veces. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.8 Emitir Certificado de Conformidad de Modificación sin haber cumplido con la inspección visual o mecánica conforme al procedimiento de evaluación técnica.

- Emitir el Certificado de Conformidad de Montaje solo cuando las Entidades Certificadoras hayan acreditado que el montaje de la carrocería efectuada al vehículo cumple con las condiciones técnicas exigidas por el fabricante del vehículo automotor nuevo y no afecta negativamente la seguridad de aquél, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumple las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.4 Emitir Certificado de Conformidad de Montaje a un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado.

- Emitir el Certificado de Conformidad de Montaje solo cuando las Entidades Certificadoras hayan acreditado que el montaje de la carrocería efectuada al vehículo pasó por la inspección visual o mecánica de acuerdo a lo establecido al procedimiento de evaluación técnica establecido en la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC-15, o la que haga sus veces. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción.

CT.9 Emitir Certificado de Conformidad de Montaje sin haber cumplido con la inspección visual o mecánica conforme al procedimiento de evaluación técnica.

- Emitir el Certificado de Conformidad de Fabricación solo cuando las Entidades Certificadoras hayan acreditado que el remolque y/o semirremolque de fabricación nacional no afectan negativamente la seguridad de aquél, el tránsito terrestre o el medio ambiente; y, en cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.5 Emitir Certificado de Conformidad de Fabricación a un vehículo que no reúna las condiciones necesarias para la emisión de dicho certificado.

- Emitir el Certificado de Conformidad de Fabricación solo cuando las Entidades Certificadoras hayan acreditado que el remolque y/o semirremolque de fabricación nacional pasó por la inspección visual o mecánica de acuerdo a lo establecido al procedimiento de evaluación técnica establecido en la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC-15, o la que haga sus veces. En caso que el inspector verifique el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, se procede a imponer la siguiente infracción:

CT.10 Emitir Certificado de Conformidad de Fabricación sin haber cumplido con la inspección visual o mecánica conforme al procedimiento de evaluación técnica.

7.2.4. Fiscalización de servicios de certificación informal de conformidad de modificación, fabricación y montaje

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización con apoyo de la Gerencia de Articulación Territorial, identifica las zonas a priorizar para la fiscalización de los servicios de certificación de conformidad de modificación, fabricación y montaje por entidades no autorizadas por el MTC para dicha actividad, con esta información programa la ejecución de operativos especializados, para lo cual, de considerarse necesario, solicita la participación de la Policía Nacional y/o del Ministerio Público. En esta identificación se debe incluir a aquellas Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos que cuenten con resolución de caducidad o cancelación de la autorización que haya quedado firme o que tenga carácter ejecutorio.

El inspector ejecuta el operativo especializado y de verificar que en un determinado establecimiento se emite certificados de conformidad de modificación, fabricación y montaje sin contar con la autorización del MTC, procede a imponer la siguiente infracción:

CT.1 Emitir Certificado de Conformidad, sin contar con la autorización emitida por el MTC.

7.2.5. Culminación de la acción de fiscalización y registro del acta de fiscalización y/o constancia de visita en el Sitran:

- a. Culminada las acciones de fiscalización, el inspector consulta al encargado o representante legal la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos si tiene alguna observación sobre la acción de fiscalización. Si su respuesta es positiva se incluye en el Acta de Verificación o Constancia de Visita contenida en el Fiscamóvil.
- b. Con o sin la consignación de las observaciones por parte del encargado o representante legal de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, el inspector procede a imprimir dos (2) ejemplares el Acta de Verificación o Constancia de Visita del Fiscamóvil.
- c. El inspector debe solicitar al administrado que suscriba el Acta de Verificación o la Constancia de Visita. En caso de negativa por parte de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, se deja constancia en el acta. Dicha negativa no invalida el contenido de la misma.
- d. Un (1) ejemplar del Acta de Verificación o Constancia de Visita, según corresponda, se queda en custodia del inspector y otro es entregado a la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos.
- e. El inspector procede a culminar la grabación de la acción de fiscalización.
- f. Inmediatamente culminada las acciones de fiscalización, se procede a cargar el Acta de Verificación o Constancia de Visita que cuenta con las correspondientes firmas del inspector y de la Entidad Certificadora para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, así como los archivos físicos que la acompañan, en el Sitran.
- g. En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber realizado la acción de fiscalización, los archivos físicos de las actas de verificación y

todos sus anexos son remitidos a la autoridad instructora para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.

- h. Respecto de las Constancias de Visita, estas son archivadas previo informe correspondiente y custodiadas por las Unidades Desconcentradas.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Los EPP como las mascarillas, protector facial y alcohol, señalados en el literal b) del numeral 5.3 de la presente Directiva, se proporcionan a los inspectores y personal de apoyo, en tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria por la Covid-19, o en tanto el Ministerio de Salud en calidad de autoridad sanitaria así lo disponga o recomiende.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: En tanto se implemente la plataforma web, no se exigirá la obligación prevista en el literal f) del artículo 78-A, así como su correspondiente infracción tipificada el “Anexo I: Tabla de Infracciones y Sanciones de las Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales: Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos” en virtud al Decreto Supremo N° 021-2020-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones para las entidades encargadas de las inspecciones técnicas vehiculares especiales.